



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	JUAN CARLOS RAMÍREZ HOYOS
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00187 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA DE ACUMULACIÓN.

Examinada la demanda ejecutiva de acumulación presentada por ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A en contra de JUAN CARLOS RAMÍREZ HOYOS, se encuentra que al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P deberá inadmitirse para que la parte demandante proceda a subsanar los defectos formales que en ella se advierten así:

- Se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el inciso final del artículo 431 del C.G.P precisando la fecha a partir de la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria estipulada en el pagaré allegado como base del recaudo. Artículo 82 numeral 11 Ibíd.
- De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P se deberá adecuar la pretensión primera de la demanda, citando el artículo correspondiente a la acumulación de demandas, toda vez que no estamos frente a una solicitud de acumulación de procesos.
- Así mismo se deberá excluir del acápite de pretensiones el numeral 4, por cuanto no comporta una pretensión, sino una consecuencia del trámite de la demanda inicial.

Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este auto, para que subsane los defectos, so pena de rechazo de la demanda (Art. 90 del C.G.P.)

6.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 019

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 14 de febrero de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **662156d24f1ea81a7353db4271abec3fc392badb1e5a70b9cb453d48a8baee91**

Documento generado en 13/02/2023 11:50:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>